

## ***Ley del “Día Oficial del Porteador Público”***

Ley Núm. 233 de 16 de septiembre de 1996

Para declarar el segundo lunes del mes de julio como "Día Oficial del Porteador Público".

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años, el porteador público ha sido la espina dorsal de la transportación pública de personas y bienes en todo Puerto Rico, prestando un servicio esencial y de vital importancia para la ciudadanía. Miles de personas utilizan diariamente la transportación pública para trasladarse físicamente y para mover artículos comerciales de un lugar a otro dentro de los límites territoriales y entre sitios geográficos o puntos diferentes en todo Puerto Rico.

Una sociedad en progreso depende de nuestros porteadores públicos, que den unos servicios de innegable valor económico y social y los cuales son realizados por taxis, vehículos de compras, camiones de carga, vehículos de excursiones turísticas, vehículos para el transporte de escolares; y otros.

Los servicios que presta el porteador público fomentan el desarrollo industrial, económico y social de todo Puerto Rico al ser utilizados por estudiantes, trabajadores, turistas, empresarios y otros sectores de nuestra sociedad.

El porteador público cumple su encomienda con un sentido de dedicación, responsabilidad, esmero y esfuerzo, ayudando así al progreso general de nuestro pueblo dando un servicio de manera rápida, segura, eficiente y económica.

Por todo lo anterior, se considera procedente, a través de esta medida, expresar la solidaridad de la Asamblea Legislativa con los porteadores públicos de Puerto Rico, destinando un día especial para el reconocimiento a la labor que le rinden estos servidores públicos al pueblo puertorriqueño

*Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:*

#### **Artículo 1.** — [1 L.P.R.A. § 5068 Inciso (a)]

Se declara el segundo lunes del mes de julio como "Día Oficial del Porteador Público" .

El Gobernador, mediante Proclama al efecto, exhortará anualmente a todo el pueblo puertorriqueño a rendir, durante el segundo lunes del mes de julio, reconocimiento a todos los porteadores públicos de Puerto Rico por su valiosa aportación al progreso de la isla.

**Artículo 2.** — Esta Ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: [www.ogp.pr.gov](http://www.ogp.pr.gov) ⇒ [Biblioteca Virtual](#) ⇒ [Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN \(PROFESIONES Y OFICIOS\)](#).